

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340093641



15-04-2015

Bogotá, 15-04-2015

Señora

**MARLENE DIAZ CASTRO**

Profesional Universitaria con funciones policivas

Alcaldía Municipal Parque Principal

Curití - Santander

Asunto: Tránsito. Orden de detención de la marcha de un vehículo dentro del procedimiento por infracción de tránsito.

Mediante radicado 20153210124412 del 2 de marzo de 2015, se consulta lo siguiente:

*"Teniendo en cuenta trámite adelantado en este despacho con ocasión al procedimiento de tránsito, comedidamente me permito solicitar se sirva expedir concepto sobre la definición de "ordenará detener la marcha del vehículo" consagrado en el artículo 135 del CODIGO NACIONAL DE TRANSITO.*

Los incisos 1 y 2 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 135. PROCEDIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:*

*Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo."*

La expresión "ordenará detener la marcha del vehículo" contenida en el artículo 135 de la Ley 769 de 2001, no es propiamente una definición sino la consagración legal de una facultad policiva otorgada a las autoridades de tránsito ante la comisión de una contravención por un conductor y hace parte de un procedimiento policivo.

El ejercicio de dicha facultad permite a la autoridad de tránsito limitar el derecho a la libre locomoción del infractor, en cada caso particular la autoridad de tránsito puede



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340093641



15-04-2015

dentro de su discrecionalidad desplegar todas las acciones policivas que considere necesarias para que se cumpla su orden de detener la marcha del vehículo, teniendo como límite los derechos ciudadanos y el deber de no incurrir en la arbitrariedad.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del C.C.A. (Concepto 2243, Consejo de Estado, Sala de consulta y servicio civil, número único: 11001-03-06-000-2015-00002-00, del 28 de enero de 2015).

Atentamente,

DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES

Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó y elaboró: Germán Medina

Revisó: Claudia Fabiola Montoya

Fecha de elaboración: 13 - 04 - 2015

Número de radicado que responde: 20153210124412

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()